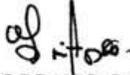




RADICACION	2019-00055
DEMANDANTE	DELIA VIRGINIA POLO TEJEDA
CAUSANTE	MARIA TERESA TEJEDA SARMIENTO (Q..E.P.D)
PROCESO	SUCESION

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que fue allegado el Trabajo de Partición, ordenado en el referenciado, el cual no ha sido objetado en el curso del proceso, encontrándose aprobado el inventario y avalúo también presentado en audiencia del día 10 de noviembre de 2019; también le informo que no se observa pago de gastos al Curador Ad-litem designado. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz 19 de enero de 2021.

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Diecinueve (19) día del mes de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede este Despacho a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del Proceso de Sucesión de la señora MARIA TERESA TEJEDA SARMIENTO (Q.E.P.D.), instaurado por la señora DELIA VIRGINIA POLO TEJEDA, , en su calidad de única heredera, de la causante.

#### FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

La peticionaria, fundamentaron su solicitud en que la causante MARIA TERESA TEJEDA SARMIENTO (Q..E.P.D), falleció en Campo de la Cruz el 17 de JUNIO DE 1997, siendo su último domicilio dicho municipio.

Manifestaron que la señora MARIA TERESA TEJEDA SARMIENTO (Q..E.P.D) tuvo una relación transitoria con el señor HUMBERTO POLO SANTANA y de esa relación afectiva procrearon una hija de nombre DELIA VIRGINIA POLO TEJEDA, por las razones anteriores no se constituyó unión libre ni sociedad marital de hecho con el mencionado.

El bien sucesoral fue adquirido por la causante, con esfuerzo propio y el mismo se encuentra ubicado en la calle 6 No. 12-111 de esta población y se identifica con la matricula inmobiliaria No. 045-30651, según COMPRAVENTA, celebrada entre la señora DELIA SARMIENTO VDA. DE TEJADA y MARIA TERESA TEJEDA SARMIENTO, sin la partícula "DE", tal y como se desprende de la anotación No. 1º. Del certificado de tradición, adjunto.

Indica que la señora MARIA TERESA TEJEDA SARMIENTO (Q..E.P.D), no otorgó testamento alguno sobre el bien antes adquirido, y que el bien inmueble enunciado hace parte del patrimonio universal herencial de la causante y que se encuentra avaluado de conformidad con el artículo 444 numeral 4º. En la suma TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M.L (\$36.147.000.oo), por lo que se procedió a tramitar el presente proceso-



## ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada el día 26 de abril de 2019, y luego por auto del 31 de mayo de 2019, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada de la señora DELIA VIRGINIA POLO TEJEDA, también se ordenó el emplazamiento de ley, se ofició a la Dirección de Impuestos Nacionales, y en providencia del 8 de octubre de 2020 se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo el día 10 de noviembre de 2020, y por no ser objetado el inventario y avalúo presentado al interior de la misma, se procedió a su aprobación; y en curso de dicha audiencia, se designó Partidor al apoderado demandante JOSE LUIS RODRIGUEZ M., concediéndole un término de ocho (8) días para presentar la partición, presentándolo el día 12 de enero de 2021, solicitando a su vez se aprobara dicho trabajo de partición.

### 3.- CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Por el hecho de la muerte se sucede al causante en sus bienes de acuerdo a lo que él dispone en vida según su voluntad, o falta de ésta, según el orden sucesoral legalmente establecido en la norma sustancial Civil, como lo expresa el art. 1009 del C.C.

Así mismo el art. 1045 y s.s. Ibidem expresa los ordenes hereditarios en que se puede suceder a una persona en sus bienes, colocando a los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales en el primer Orden de esa clasificación.

El Código General del Proceso trae en su Sección Tercera, Capítulo IV señala el trámite a seguir para proceder a la liquidación Sucesoral, por lo que será sobre esta base desde donde se desarrolle este tipo de trámites.

Seguidamente cabe recordar que el artículo 509 del C.G.P señala:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

1º.- El juez dictará de plano la sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término común de cinco (5) días, dentro el cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento”.

El bien relicto de la causante relacionado tanto en el trabajo de inventario como en el trabajo de partición fue adjudicado a la hija de la causante DELIA VIRGINIA POLO TEJEDA, en un 100%, con respecto al bien inmueble de propiedad de la causante e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 045-30651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sabanalarga .

En consecuencia de lo anterior, y encontrándose ajustado a derecho el Trabajo de Partición presentado por el Doctor JOSE LUIS RODRIGUEZ M., este será aprobado en todas sus partes por el despacho, y así se dirá en la parte resolutive de este proveído.



Siendo, así las cosas el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

1. Aprobar en todas sus partes el Trabajo de partición del bien de la causante MARIA TERESA TEJEDA SARMIENTO.
2. Protocolícese el trámite de liquidación Sucesoral ante la Notaría Única de Campo de las Cruz, dejando copia del mismo para el archivo del Juzgado.
3. Expídanse copias digitales del trabajo de partición y de este fallo con firma electrónica de la juez, para los fines pertinentes ante la citada Notaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

*Firmado Por:*

**MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: ec804b5e5d0cad3f3c32ec1d3a190cb7cb793f0e94b091c7ccb4736532b1a65e*  
*Documento generado en 19/01/2021 04:27:28 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Promiscuo Municipal  
de Campo de la Cruz a los  
**20/01/2020**  
Notifica por estado No. **006**  
La secretaria, Griselda Toscano  
Castro